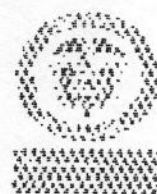




Exp. No.103/09 mayo/2014.



310.28

Nº 0416

RESOLUCIÓN No.

()
"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA PODA TECNICA FORESTAL, Y
SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE
SUCRE-CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las
conferidas por la Ley 99 de 1993, y

CONSIDERANDO

21 MAY 2014

En atención a llamada telefónica realizada el día 24 de abril de 2014 en las Oficinas de Quejas y Reclamos de la Secretaría General de CARSUCRE, por Desconocidos, contra Desconocidos por unos árboles de diferentes especies, los cuales están representando peligro para los habitantes del sector del Barrio El Cortijo de esta ciudad, y que se encuentran plantados en la calle 29 con 5 A Bajando a la izquierda, por Mundo Licores. Y se remitió a la Subdirección de Gestión Ambiental.

Que mediante informe de visita realizada el día 28 de abril y concepto técnico No. 0293 de 06 de mayo de 2014 respectivamente realizada por funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental dan cuenta de lo siguiente:

- En la zona verde del barrio El Cortijo se encuentra ocho (8) árboles de diferentes especies: seis (6) de Laurel (*Ficus benjamina*), uno (1) Mango (*Mangifera indica*) y un (1) Campano (*Pithecellobium saman*), que se encuentran plantados en las coordenadas X: 0854231 Y: 1518842 Z: 229m, X:853687, Y:1518536 Z: 217m, X:853703, Y: 1518517; Z: 229M con dirección calle 29 carrera 5 A del Barrio El Cortijo del Municipio de Sincelejo.
- Los árboles poseen abundantes follaje que se encuentran entrelazadas con los cables de electricidad y en tiempos de brisas y lluvias ocasionan cortos circuitos y apagones sobre las viviendas del sector.

De acuerdo a lo anterior se considera viable autorizar al MUNICIPIO DE SINCELEJO, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, para que en coordinación con la empresa ELECTRICARIBE, practiquen la poda técnica y de embellecimiento de ocho (8) árboles de diferentes especies: seis (6) de Laurel (*Ficus benjamina*), uno (1) Mango (*Mangifera indica*) y un (1) Campano (*Pithecellobium saman*), que se encuentran plantados en las coordenadas X: 0854231 Y: 1518842 Z: 229m, X:853687, Y:1518536 Z: 217m, X:853703, Y: 1518517; Z: 229M con dirección calle 29 carrera 5 A del Barrio El Cortijo del Municipio de Sincelejo, debido a que poseen abundantes follaje que se encuentran entrelazadas con los cables de electricidad y en tiempos de brisas y lluvias ocasionan cortos circuitos y apagones sobre las viviendas del sector.

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al al MUNICIPIO DE SINCELEJO, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, para que en coordinación con la empresa ELECTRICARIBE, practiquen la poda técnica y de embellecimiento de ocho (8) árboles de diferentes especies: seis (6) de Laurel (*Ficus benjamina*), uno (1) Mango (*Mangifera indica*) y un (1) Campano (*Pithecellobium saman*), que se



Exp. No. 103/09 mayo/2014.

310.28



Nº 0416

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

()
"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA PODA TECNICA FORESTAL, Y
SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

encuentran plantados en las coordenadas X: 0854231 Y: 1518842 Z: 229m, X:853687, Y:1518536 Z: 217m, X:853703, Y: 1518517; Z: 229M con dirección calle 29 carrera 5 A del Barrio El Cortijo del Municipio de Sincelejo, debido a que poseen abundantes follaje que se encuentran entrelazadas con los cables de electricidad y en tiempos de brisas y lluvias ocasionan cortos circuitos y apagones sobre las viviendas del sector.

21 MAY 2014

ARTÍCULO SEGUNDO: El autorizado en ningún momento podrá incinerar los productos de la poda forestal, deberá recoger todos los residuos provenientes de dicha actividad.

ARTÍCULO TERCERO: El autorizado no podrá exceder la cantidad de dos (02) árboles, únicamente de la especie autorizada, para la realización de poda técnica

ARTÍCULO CUARTO: El tiempo para realizar la poda técnica será de treinta (30) días a partir de la fecha de notificación de la resolución.

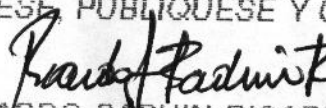
ARTICULO QUINTO: CARSUORE, no se hace responsable de los daños causados a terceros durante el proceso de la poda forestal

ARTICULO SEXTO: El autorizado deberá cumplir con las disposiciones contempladas en la Ley 99 de 1993, el decreto 1791 de 1996 y todas aquellas que se dicten en materia de protección, manejo y aprovechamiento de los Recursos Naturales y del Medio Ambiente.

ARTÍCULO SEPTIMO: Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1.993, publíquese en el boletín Oficial de la Corporación.

ARTICULO OCTAVO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Director General de CARSUORE, que deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella o a la notificación por aviso de conformidad con lo establecido en los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 del nuevo Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMLASE


RICARDO BADUIN RICARDO
Director General
CARSUORE

Noris V. M.
Revisó: Edith Salgado 